

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2017-02473 informándole que se solicita terminación por pago presentada por la parte accionada y se otorga poder. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): NACIRA MAJUL ALVAREZ.
DEMANDADO(S): JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02473- 00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la abogada SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial del señor José Armando Oliveros Ramírez, presentó el 14 de diciembre de 2020, una actualización de la liquidación de crédito que se decide en auto aparte en esta misma fecha, fijándola en la suma de \$ 4.121.980,64.

Así mismo, la apoderada judicial mediante escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia de ello la devolución de los dineros sobrantes a la parte demanda, ante esta petición, este Juzgador manifiesta que no es posible acceder de manera favorable, puesto que teniendo en cuenta la actualización del crédito y una vez revisado el portal de Depósitos Judiciales, no existen los títulos suficientes para entregar a la parte ejecutante hasta la concurrencia del crédito, lo que no hace posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, máxime cuando tampoco existe prueba que se haya constituido una consignación o depósito adicional.

De otro lado, existe memorial presentado en fecha 25 de septiembre del año inmediatamente anterior, por la Abogada Melissa de Jesús Herrera Guzmán, donde demuestra que el señor José Oliveros, le confiere poder especial para que represente sus intereses dentro del presente asunto. Sin embargo, posterior a ese -01/12/2020- se presenta por la abogada SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA, otro poder conferido por el demandado, lo que da lugar a tener por revocado el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho Melissa Herrera y tener como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del mandato a ella otorgado a SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la parte demandada atendiendo lo expuesto en precedencia. En consecuencia,

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, por no haber lugar a ello, según lo dicho arriba en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE revocado tácitamente el poder otorgado inicialmente a MELISSA DE JESÚS HERRERA GUZMÁN.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para que actúe dentro del proceso a la abogada SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA.como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e00437fb05eb6ab1dd18b788ba03c13e29cb015d282091ae521c591a79ddd0a

Documento generado en 21/09/2021 08:43:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2017-02473 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): NACIRA MAJUL ALVAREZ.
DEMANDADO(S): JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02473- 00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 28 de febrero de 2020 el Despacho fijó el crédito en la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.736.938,05)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 14 de diciembre de 2020 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL + INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS (14/12/2020)	TOTAL
\$ 5.767.815,22	\$ 1.100.000	\$ 6.867.815,22

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 14 de septiembre de 2021 y culminó el día 16 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandante nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 5.736.938,05**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutada estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 1.100.000, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandada no tuvo en cuenta los valores ya aprobados por este Despacho, ni los abonos realizados al ejecutante con los títulos judiciales entregados en fecha 27/10/2020, los cuales luego de haberse imputado a los

intereses corrientes y a los moratorios generados hasta esa fecha, da como resultado una reducción del capital inicialmente reclamado a la suma de **\$ 3.984.980,62** y un resultado total de **intereses moratorios causados** desde el 28/10/2020 -fecha del último título entregado- hasta el 14/12/2020 -fecha de presentación de la liquidación- por valor de **\$ 137.000**.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutada o ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en las liquidaciones anteriores, así como los que como en este caso ya han sido cancelados con los depósitos judiciales (intereses corrientes y costas)** quedando así:

CAPITAL	\$ 3.984.980,62
INTERESES MORATORIOS (Desde 28/10/2020 Hasta 14/12/2020)	\$ 137.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$4.121.980,62**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$ 4.121.980,62)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f732fc78477bb917a5cb1359ca5d6c0ebd84ee69ace1302ab12cb971cd0facd

Documento generado en 21/09/2021 08:43:06 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**